República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.571 Edición de 242 páginas • Bogotá, D. C., jueves, 28 de enero de 2021 • I S S N 0122-2112

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 104 DE 2021

(enero 28)

por el cual se autoriza a los doctores Julio César Novoa Fontalvo, Delegado Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil del Atlántico y Jorge Alberto Cardona Montoya, Delegado Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bolívar, para aceptar una invitación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación del 15 de enero de 2021, el doctor Benjamín Ortiz Torres, Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitó autorización para que los doctores Julio César Novoa Fontalvo, identificado con cédula de ciudadanía número 72196962, delegado Departamental del Atlántico y Jorge Alberto Cardona Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 79472083, Delegado Departamental de Bolívar, ambos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, acepten del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, el pago de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y traslados internos, en virtud de su participación en el Programa de Observación Electoral de las Elecciones Generales de la República del Ecuador, que se llevarán a cabo el 7 de febrero de 2021, en la República del Ecuador, precisando que el Programa se desarrollará en ese país del 3 al 9 de febrero de 2021;

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que *"los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos sin previa autorización del Gobierno"*, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y en el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política;

Que mediante el Decreto 1338 de 2015, *"Por el cual se delegan unas funciones en los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos"*, el Presidente de la República se reservó la competencia para autorizar a los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil a aceptar invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 10;

Que, conforme a lo expuesto, se considera viable autorizar a los doctores Julio César Novoa Fontalvo y Jorge Alberto Cardona Montoya, para aceptar la invitación aludida;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Autorización*. Autorizar a los doctores Julio César Novoa Fontalvo, identificado con cédula de ciudadanía número 72196962, Delegado Departamental del Atlántico y Jorge Alberto Cardona Montoya, identificado con cédula de ciudadanía número 79472083, Delegado Departamental de Bolívar, ambos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que acepten del Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, el pago de pasajes aéreos, hospedaje, alimentación y traslados internos, con ocasión de su participación en el Programa de Observación Electoral de las Elecciones Generales de la República del Ecuador, que se llevarán a cabo el 7 de febrero de 2021, en la República del Ecuador, precisando que el programa se desarrollará en ese país del 3 al 9 de febrero de 2021.

Artículo 2°. *Vigencia*. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 103 DE 2021

(enero 28)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 71 de la Ley 2063 de 2020 por medio de la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del inciso segundo del artículo 71 de la Ley 2063 de 2020 y el Decreto 086 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2063 de 2020 *"Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la Vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021"*, en el inciso segundo del artículo 71 estableció que, *"...durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES Clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez..."*;

Que según el parágrafo del artículo 71 de la Ley 2063 de 2020, *"La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo, no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses..."*;

Que se requiere autorizar al Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que establezca las condiciones financieras de los Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación y fije el cupo para la emisión de los mencionados títulos;

Que así mismo, se hace necesario desarrollar el mecanismo de administración y la forma de operación de la cuenta independiente que administre el Tesoro Nacional, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez para el pago de los bonos pensionales que hayan sido negociados en el mercado secundario;

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Autorización al Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para fijar las condiciones financieras y determinar el cupo de emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación.* El cupo de emisión y las condiciones financieras generales de los Títulos de Tesorería TES Clase B que emita la Nación para el pago de los bonos pensionales a su cargo, serán determinados por el Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán guardar consistencia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo (EGDMP), no implicarán operación presupuestal y solo deberán

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses conforme con lo previsto en el parágrafo del artículo 71 de la Ley 2063 de 2020.

Cada orden de expedición será suscrita por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en los procedimientos que establezca la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los Títulos de Tesorería TES Clase B, que se expidan para el pago de Bonos Pensionales, deberán reflejar las condiciones de mercado en la fecha de expedición que corresponda a cada uno de los pagos.

Artículo 2°. *Administración de la Cuenta de Liquidez para atender el Pago de los Bonos Pensionales a cargo de la Nación y determinación del monto para la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez"*. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrará una cuenta independiente, que se denominará "Cuenta de Liquidez", con el objetivo de suministrar la liquidez para el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación, en los términos del inciso segundo del artículo 71 de la Ley 2063 de 2020.

El Comité de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud de la Oficina de Bonos Pensionales, determinará el monto para la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B con destino a la "Cuenta de Liquidez", para que con el producto de su venta, se atiendan los procesos de pago de los bonos pensionales de que trata el presente artículo.

En la administración de la "Cuenta de Liquidez", la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar operaciones de compraventa de títulos y colocación de excedentes en depósitos remunerados en el Banco de la República.

Los reintegros provenientes de las entidades receptoras del proceso de pago, que se hayan originado mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B, serán depositados en la "Cuenta de Liquidez" a que hace referencia el presente artículo.

Las operaciones que se realicen con los recursos de la "Cuenta de Liquidez" de que trata el presente artículo, no generarán operación presupuestal alguna conforme con lo previsto en el parágrafo del artículo 71 de la Ley 2063 de 2020.

La disponibilidad de los recursos en la "Cuenta de Liquidez" al final de la vigencia fiscal de 2021, junto con los rendimientos financieros generados por la misma, serán trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para formar unidad de caja y posteriormente proceder a la liquidación de la mencionada cuenta.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2021.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0207 DE 2021

(enero 26)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) discriminadas mediante Resolución 012 del 6 de enero de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

Artículo 53. Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B;

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 642 de 2020, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior;

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020 estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública;

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que *"el reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del Decreto 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen"*;

Que de acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución;

Que mediante Memorando número 3-2020-018433 del 26 de noviembre de 2020 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: *"En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta dada por la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución con la UGPP será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 18 de octubre de 2034, cuya duración es 9,38 años y una tasa cupón de 7,25%"*;

Que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP) reconoció como *"obligación a su cargo y a favor de* ***la Nación*** *el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente* ***Acuerdo Marco de Retribución*** *como Anexo número 1. Así mismo, la* ***Entidad*** *reconoce como obligación a su cargo y a favor de la* ***Nación*** *el pago de los costos financieros en que incurra la* ***Nación****";*

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: *"El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos"*;

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-001051 del 7 de enero de 2021, el Director General de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social (UGPP) allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto la Resolución número 012 del 6 de enero de *2021 "por la cual se identifican las providencias, montos y beneficiarios finales objeto de aplicación del mecanismo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado con el Decreto 642 de 2020"*.

Dicho acto administrativo consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalente al valor total de mil catorce millones quinientos veinte mil ochocientos cincuenta y siete pesos ($1.014.520.857,00) moneda corriente, tal como se detalla a continuación: